



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 671

"Por la cual se crea el Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de las funciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior No. 22 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad regula lo concerniente a la educación inclusiva y en su artículo 24 contempla que: *"Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles"*.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO adoptó la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza como la principal norma jurídica internacional que reconoce la existencia de acciones violatorias al principio de igualdad en los centros de enseñanza sin importar su grado y establece dentro de sus disposiciones que *"la enseñanza superior debe ser igualmente accesible a todos sobre la base de la capacidad individual"*

Que la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO tiene como meta educativa 4.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 Acceso igualitario a la educación técnica/profesional y superior: *"Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7° *"Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana"* e igualmente establece en el artículo 16 que: *"Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"*.

Que la Constitución Política Colombiana en sus artículos 13, 47, 54 y 68, busca la protección y efectivo goce de los derechos (incluido el Derecho a la Educación) de todas las personas o grupos étnicos y grupos vulnerables.

Que Colombia es un país pluriétnico y pluricultural donde se reconocen las diferencias mediante la categorización de grupos poblacionales o agrupaciones de personas que comparten los mismos rasgos e identidad para garantizar en primer lugar su derecho a la igualdad.

Que la Corte Constitucional con el fin de brindar garantías creó la categoría de *"sujetos de especial protección constitucional"* mediante Sentencia T-167 de 2011 M.P Juan Carlos Henao Pérez y al respecto dijo que los sujetos de especial protección constitucional: *"Se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva"*.

Que mediante Sentencia T-314 de 2011 M.P Jorge Iván Palacio, la Corte Constitucional categorizó a los *"sujetos de especial protección constitucional"* y estableció los criterios sospechosos de discriminación, dentro de los cuales se encuentran: el sexo, la orientación sexual o la identidad de género; la raza; el origen nacional o familiar al igual que el étnico o de cualquier índole; la lengua; la religión; la opinión política o filosófica; la pigmentación o el color de la piel; la condición social y/o económica; la apariencia exterior; la enfermedad, la discapacidad o la pérdida de la capacidad laboral.

Que dentro del marco normativo del orden nacional se encuentran leyes que brindan protección y garantías a los sujetos de especial protección constitucional dentro de las que encontramos: Ley Estatutaria 1618 de 2013 la cual establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; Ley 22 de 1981 por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Ley 70 de 1993 la cual contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana; Ley 21/1991 por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; Ley 1448 de 2011 la cual dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que Colombia como Estado parte garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGBTQI+ ratificándose en la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, la cual señala la obligación de los Estados de *“proteger a las personas de la discriminación que pueda resultar de su orientación u opción sexual”* y les demanda desarrollar legislaciones al respecto.

Que los Organismos de Acreditación a nivel nacional e internacional promueven en las Instituciones de Educación Superior la generación de políticas y mecanismos institucionales que fomenten la inclusión, en particular de aquellos con protección constitucional reforzada.

Que el Ministerio de Educación Nacional (2013) en los Lineamientos – Política de Educación Superior Inclusiva Capítulo 3 numeral I, literal D plantea como una estrategia fundamental para una Educación Superior Inclusiva *“Crear una dependencia de educación inclusiva conformada por un equipo interdisciplinar con conocimientos claros en el tema, que articule y flexibilice los procesos administrativos y financieros priorizando la atención de la diversidad estudiantil”*.

Que el Acuerdo Superior N° 06 de 2021 aprobó el Plan de Desarrollo Universitario Unimagdalena Comprometida 2020-2030, el cual tiene como primer propósito institucional ser una *“Universidad comprometida con la inclusión, la interculturalidad y la pluridiversidad”*, y busca continuar materializando políticas que permitan la transformación positiva de los territorios, incorporando un modelo educativo y de gestión que se sustente en el reconocimiento y el respeto a la diversidad de culturas, saberes, ideologías, creencias e identidades.

Que dentro del mencionado propósito se encuentra el diseño e implementación de la política académica de educación inclusiva, intercultural y de habilidades para la vida y la transformación social, proyectándose como metas el fortalecimiento de las unidades organizativas de atención estudiantil: Coordinación de Mujer, Género y Diversidad; Coordinación de Interculturalidad; así mismo el Fortalecimiento de los programas de acceso y permanencia de población vulnerable y la Modernización y actualización normativa para la inclusión del enfoque basado en derechos y principios de inclusión, accesibilidad, universalidad, asequibilidad y adaptabilidad.

Que la Universidad del Magdalena ha implementado políticas para garantizar de manera efectiva los derechos y el acceso a la educación superior a los sujetos de especial protección constitucional, dentro de las cuales encontramos: Acuerdo Superior N° 024 de 2001 *“por medio de la cual se fijan criterios de equidad para la admisión, otorgamiento de cupos y estímulos para bachilleres pertenecientes a minorías étnicas”*; Acuerdo Superior N° 021 de 2003 en el cual se fijan los criterios de solidaridad para la admisión, otorgamiento de cupos y estímulos para bachilleres pertenecientes a la población desplazada; Acuerdo Superior N° 021 de 2017 *“por el cual se establecen mecanismos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad”* y reglamentado por la Resolución Rectoral 321 de 2021; entre otras políticas de inclusión.

Que la Educación Superior Inclusiva y la Interculturalidad representan una notable importancia por ser acontecimientos socialmente sensibles y haciendo referencia a los incontables esfuerzos legislativos nacionales e internacionales, materializados con el único fin de proteger y garantizar las libertades y derechos de las personas con discapacidad, los grupos étnicos y poblaciones en riesgo de vulnerabilidad, se plantea la necesidad de

abordar y atender a estas comunidades de manera directa por parte de la Universidad del Magdalena.

Que la Universidad en aras de dar cumplimiento a las políticas de orden nacional, internacional e institucional referentes a la Educación Superior Inclusiva encuentra necesario crear un Comité de Inclusión e Interculturalidad con el fin de brindar especial protección y garantías de participación en los escenarios Institucionales a estos grupos poblacionales.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - Crear y conformar el **COMITÉ DE INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, el cual tendrá como objetivo principal direccionar, concertar y articular los procesos de inclusión en todos los escenarios educativos, culturales, de liderazgo y política institucional de los grupos poblacionales diversos, promoviendo y garantizando su derecho a la educación, la igualdad y a la participación activa en las diferentes prácticas institucionales.

Parágrafo primero. - Para efectos de la presente resolución, se organiza esta categoría de grupos poblacionales así: las personas con discapacidad, las mujeres, las personas con una orientación sexual diversa –LGBTQI+ (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y minorías dentro de esta comunidad), las personas víctimas de la violencia y desplazamiento forzado, los indígenas y otros grupos étnicos (gitanos, raizales, afrodescendientes).

Parágrafo segundo. - El Comité entrará en funcionamiento a partir de su conformación y con la instalación de su primera sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación: El Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena estará conformado de la siguiente manera:

1. El Rector, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, o su delegado.
3. El Director de Bienestar Universitario.
4. El Director de Desarrollo Estudiantil quien ejercerá la secretaría técnica.
5. Un/a Representante de los Docentes con experiencia en inclusión.
6. Un/a estudiante perteneciente a un grupo de protección constitucional reforzada (Víctimas de la violencia, desplazados, madres cabeza de hogar).
7. Un/a estudiante perteneciente a la comunidad LGBTQI+.
8. Un/a estudiante perteneciente a grupos étnicos (Comunidad indígena o comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera entre otros).
9. Un/a estudiante perteneciente a la Comunidad con Discapacidad.
10. Los docentes designados como directores académicos de cada una de las Facultades.

Parágrafo primero. - El Comité de Inclusión e Interculturalidad contará con el apoyo y asistencia de un abogado experto en inclusión, quien actuará como consultor permanente en los asuntos legales y de inclusión que se discutan en el Comité.

Parágrafo segundo. - La conformación del Comité se realizará con la identificación de cada uno de los miembros representantes de cada una de las comunidades, y se buscará que exista paridad de género en la conformación. La convocatoria y la coordinación de la conformación será llevada a cabo por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité. - El Comité de Inclusión e Interculturalidad cumplirá las siguientes funciones:

Para el logro de este objetivo general, se atribuiría al Comité las siguientes Funciones:

- a) Promover la inclusión real y efectiva de todos los estudiantes en la Universidad del Magdalena, así como promover la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones estudiantiles de comunidades indígenas, afrocolombianos, población “LGBQI+”, estudiantes con discapacidad y población en riesgo de vulnerabilidad.
- b) Asesorar de manera permanente a los órganos de dirección administrativa y académica y a la rectoría, en la planificación, desarrollo, consolidación y actualización permanente de mejoras en los procesos de inclusión acordes a la normatividad nacional e internacional.
- c) Asesorar y apoyar en los procesos de adquisición de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad de la Universidad del Magdalena.
- d) Respalda los programas, planes y proyectos de la Universidad del Magdalena dirigidos hacia la comunidad universitaria beneficiaria de la política institucional de inclusión de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo institucional y de las directrices de orden nacional e internacional en materia de discapacidad e inclusión.
- e) Velar porque la Universidad del Magdalena garantice que la información sobre los planes, programas, proyectos y mecanismos de participación relacionados con la población con discapacidad, se divulguen y difundan en formatos accesibles y de forma continua.
- f) Ser órgano consultivo y asesor para la resolución de situaciones particulares que se presenten con miembros de la población universitaria de comunidades indígenas, afrocolombianos, “LGBTQI+”, estudiantes con discapacidad y población en riesgo de vulnerabilidad, en búsqueda de una respuesta institucional siempre y cuando se hayan agotado las instancias establecidas en el reglamento de la Universidad del Magdalena.
- g) Asesorar y apoyar la aplicación de las políticas de inclusión, currículos flexibles y establecimiento de ajustes razonables como metodologías y estrategias pedagógicas adecuadas para la formación académica de los estudiantes con discapacidad.
- h) Asesorar y apoyar en la formulación y ejecución de un Plan y Capacitación de los Docentes con respecto a la función específica de educar a estudiantes con discapacidad.
- i) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones del Comité de Inclusión e Interculturalidad. - El Comité de Inclusión e Interculturalidad se reunirá, de manera ordinaria, siempre que haya asuntos para resolver dentro de sus competencias. Para que puedan reunirse en sesión extraordinaria es necesaria la decisión del Presidente o, al menos, el acuerdo de una tercera parte de sus miembros.

Parágrafo primero. -Para la válida constitución del comité a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente, y del Secretario Técnico o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad más uno/a de sus miembros.

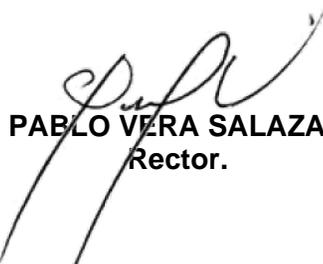
Parágrafo segundo. - El Comité Institucional de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena podrá convocar a los directivos y expertos de la Institución que consideren pertinentes, para participar en sus deliberaciones.

Parágrafo tercero. - El Comité Institucional de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena contará con el apoyo del grupo de intérpretes de la Dirección de Desarrollo Estudiantil para la interpretación de las sesiones a lengua de señas colombiana.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. - Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional www.unimagdalena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO VERA SALAZAR
Rector.

Proyectó: Gisell Gravini – Asesora Jurídica Externa VAC
Proyectó y revisó: Raissa Murillo- Asesora Jurídica Externa REC
Revisó: Edgar Fuentes Blanco- Asesor REC.
Revisó: Oscar García Vargas – Vicerrector Académico